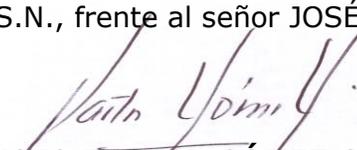


**CONSTANCIA:** Noviembre 23 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora LINDA NARANJO MÉNDEZ madre y representante legal del adolescente J.S.N., frente al señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1069  
Radicado No. 2023-00454

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de abogado de oficio, por la señora LINDA NARANJO MÉNDEZ madre y representante legal del adolescente J.S.N., frente al señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aportará un nuevo poder especial, mediante el que se faculte al apoderado de oficio para promover la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, toda vez que, el adosado a la demanda faculta al mandatario para promover un proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
- De otro lado, deberá el apoderado de oficio de la parte demandante, aportar el Certificado de idoneidad expedido por el director de Consultorio Jurídico "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, mediante el cual se permita colegir que el estudiante se encuentra adscrito y activo en dicha institución, ello en virtud de lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 por medio del cual "se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior":

*"Para poder actuar ante las autoridades, **los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder.** Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo. (...)"*

- En atención a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108 *ejusdem*, manifestará expresamente si, ante el desconocimiento del lugar de notificaciones personales del llamado por pasiva, pretende su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado de oficio, por la señora LINDA NARANJO MÉNDEZ madre y representante legal del adolescente J.S.N., frente al señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

JOV

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9e006ef798d92cfbaa1e865292a2765f256a60b1215dd41c5f987f2edb26af**

Documento generado en 29/11/2023 08:24:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**